



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 276 Fecha: 14 JUN. 2023

Resolución Gerencial General Regional N° 098 -2023- Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 14 JUN. 2023

VISTO:

El Informe N°000429-2023-GRC/STPAD, de fecha 17 de mayo de 2023, de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional del Callao, en adelante Secretaría Técnica del PAD, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe Técnico N° 0010-CCMT-2019 elaborado por Ingeniero Carlos César Munares Tapia – Perito Automotriz del Colegio Departamental de Lima con CIP N° 38973, se realizó la valorización de los bienes muebles (maquinaria pesada, operativa e inoperativa - Chatarra) que están bajo la responsabilidad de la Oficina de Maquinaria Pesada de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Memorando N° 016-2020-GRC-GRI/OMP, de fecha 14 de enero de 2020, se informa que el perito no puede tasar objetos faltantes porque el Reglamento alcanza a los bienes que pueden ser objeto de medida y cuyo valor puede determinarse aplicando métodos directos e indirectos u otros debidamente sustentados;

Que, mediante Informe N° 013-2020-GRC-GRI de fecha 15 de enero de 2020, el Gerente Regional de Infraestructura, informa a la Gerencia General sobre las acciones adoptadas en relación a la maquinaria y equipos auxiliares de maquinaria pesada inoperativa que fue canibalizada y se encuentra en calidad de chatarra que se detectó a inicios del año 2019, en perjuicio del patrimonio regional, para lo cual adjunta el Informe Técnico N° 0010-CCMT-2019, donde se emite el dictamen pericial por el tasador Ing. Mecánico Carlos César Munares Tapia;

Que, mediante el Memorando N° 0041-2020-GRC/GGR, recepcionado con fecha 21 de enero de 2020, la Gerencia General Regional remite los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, poniendo en conocimiento la negligencia que habría cometido el Jefe de la Oficina de Maquinaria Pesada del Gobierno Regional del Callao, el servidor Christian Arturo Alegre Ramírez, al no haber informado sobre la pérdida de bienes muebles de propiedad del Gobierno Regional del Callao por los siguientes motivos:

“(…) A inicios del ejercicio presupuestal del año 2019, se realizó un levantamiento de información de los bienes patrimoniales que fueron asignados a la Oficina de Maquinaria Pesada hasta diciembre de 2018, tal acción se llevó a cabo de acuerdo al Inventario Patrimonial 2017, como resultado del mismo se clasificó en equipos de oficina, herramientas y maquinaria pesada operativa, inoperativa e inoperativa en calidad de chatarra; asimismo se recomendó que se lleve a cabo un inventario Ad Hoc y un peritaje para tasar el valor de los bienes faltantes y maquinaria canibalizada.

Con fecha 31 de enero 2019, la Oficina de Maquinaria Pesada emitió el Informe N° 008-2019-GRC-GRI/OMP/JP, con relación al estado situacional de la Oficina de Maquinaria Pesada, donde se adjunta la relación de bienes patrimoniales faltantes.

Con fecha 11 de febrero de 2019, la Oficina de Maquinaria Pesada, emitió el Memorándum N° 060-2019-GRI/OMP/JPR, con relación al estado situacional de la



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 276 Fecha: 14 JUN. 2023



098

maquinaria pesada, con relación a la maquinaria operativa, inoperativa e inoperativa canibalizada en calidad de chatarra.

Con fecha 03 de junio de 2019, la Oficina de Maquinaria Pesada, emite el Memorándum N° 137-2019-GRC-GRI/OMP remitiendo los Términos de Referencia a la Oficina de Control Patrimonial, para la contratación de un tasador de bienes muebles de maquinaria pesada, para que realice la valorización de maquinaria pesada faltante e inoperativa por canibalismo de las mismas, de acuerdo a lo indicado por la Gerencia General Regional.

Con Memorándum N° 140-2019-GRC-GRI/OMP e Informe N° 056-2019-GRC/GRI/OMP/RMHM, se especifica el estado situacional de operatividad e inoperatividad de la maquinaria pesada.

Con Informe N° 190-2019-GRC-GRI, la Gerencia de Infraestructura, aprueba y solicita la certificación de crédito presupuestario para la contratación de un profesional tasador de bienes de maquinaria pesada.

Consecuentemente se realizó la contratación para la tasación de la maquinaria pesada inoperativa canibalizada en calidad de chatarra, donde finalmente el Ing. Mecánico Carlos Cesar Munares Tapia, ha emitido el Informe Técnico N° 010-CCMT-2019, donde se advierte que el Jefe de la Oficina de Maquinaria Pesada Sr. Christian Arturo Alegre Ramírez, habría cometido negligencia en sus funciones encomendadas, al no haber adoptado las medidas necesarias para que los bienes asignados a la mencionada Oficina no se pierdan, ni mucho menos sean canibalizadas. (...)

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobó el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, para que presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el artículo 1° de la citada Ley, establece que el régimen del servicio civil se aplica a las entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado;

Que, ahora bien, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que: "La Que, asimismo, el artículo 94° de la referida Ley, dispone que la competencia para iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces; lo que es precisado con el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que señala la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar procedimiento disciplinario prescribe a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma;

Que, en este último supuesto, la Prescripción operará un (1) año calendario después de dicha toma de conocimiento, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;





098

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
YESSSENIA TRIKA MIRANDA RIEGA
SECRETARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 276 Fecha: 14 JUN 2023

Que, de la evaluación de los hechos y de la normativa expuesta precedentemente, en lo que respecta al plazo de prescripción debe computarse desde que tomó conocimiento el funcionario encargado de los Procedimientos de Administrativa Disciplinaria, esto es el 21 de enero de 2020, fecha en que se notificó a la Secretaría Técnica del PAD el Memorando N° 0041-2020-GRC/GGR, siendo **el plazo máximo para iniciar procedimiento administrativo disciplinario el 08 de mayo de 2021** teniendo en cuenta el periodo de suspensión de cómputo de plazos de 3 meses y 14 días, en el marco del Estado de Emergencia Nacional por la COVID-19¹, conforme se detalla a continuación:

1 año para el inicio del PAD, por haber conocido la Secretaria Técnica del PAD

Fecha en que sucedieron los hechos	Entidad conoce la falta	Opero la prescripción sin la suspensión de los plazos	Opero la prescripción teniendo en cuenta el plazo de suspensión de 3 meses y 14 días
De enero a Diciembre de 2018	21.01.2020	21.01.2021	08.05.2021

Que, durante dicho lapso de tiempo, la Secretaria Técnica del PAD, no emitió el informe de precalificación correspondiente; en consecuencia, queda establecido que se ha excedido el plazo legal para el ejercicio de la competencia en materia disciplinaria, de conformidad con el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil;

Que, la prescripción en materia administrativa acarrea indefectiblemente la pérdida del "ius puniendi" del Estado, eliminando por tanto la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable;

Que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la prescripción será declarada por el Titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte; respecto de lo cual el literal i), del Artículo IV del Título Preliminar del citado dispositivo legal precisa, que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de la misma; "en el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente";

Que, según lo prescrito en la norma legal antes citada y, en concordancia con el numeral 10 de la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, la declaración de prescripción se realiza sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente a efectos de identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica del PAD, con el informe de vistos, procede declararse de oficio la prescripción del plazo para iniciar procedimiento administrativo por la presunta responsabilidad derivada de los hechos puestos en conocimiento con el Memorando N° 0041-2020-GRC/GGR, recepcionado con fecha 21 de enero de 2020;

¹ Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, precedente de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción previstos en la Ley N° 30057 en el marco del Estado de Emergencia Nacional.

ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg: 236 Fecha: 4 JUN 2023



098

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF- del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 00001 de fecha 26 de enero de 2018 y sus modificatorias; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Prescripción

Declarar de oficio la prescripción de la acción disciplinaria para instaurar el Procedimiento Administrativo Disciplinario por la presunta responsabilidad derivada de los hechos puestos a conocimiento con el Memorando N° 0041-2020-GRC/GGR, recepcionado con fecha 21 de enero de 2020, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer el deslinde de responsabilidad

Disponer que se remita copia de la presente resolución a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional del Callao, a fin que se evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción de la acción administrativa declarada en el artículo 1 de la presente Resolución, con conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir a la Secretaría Técnica del PAD

Remitir los actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional del Callao para su custodia y archivo del expediente materia de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Ramón Fernando Alcalde Poma
Gerente General Regional (e)